



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que mediante memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día **9 de marzo de 2023**, la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Para proveer. **Mayo 10 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1035

Proceso: Ejecutivo

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Luis Carlos Obando Martinez

Rad. No.: 761114003003-**2018-00388**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 8 del expediente digital de la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su **terminación por pago total de la obligación.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS OBANDO MARTINEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado, señor **LUIS CARLOS OBANDO MARTINEZ** identificado con C.C. No. **94.513.959**, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, COOMEVA, AV VILLAS, CITIBANK, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS.

TERCERO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a las entidades financiera referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida



cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio Circular No. 89 de fecha 20 de septiembre de 2018. (cuaderno 2, anexo 1, página 5 del expediente digital).

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE por secretaria, del título valor con constancia de que la obligación esta cancelada y entregar a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0bfd53c898da14319ee5a057cb5b5c7d31ea067de621c43a69eda9dd9d336**

Documento generado en 11/05/2023 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 054.

El anterior auto se notifica hoy
11 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria